

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 14 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023.
AUTO INT.273

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO ACUERDO)
Solicitantes: DARIO FERNANDO ACHICANOY CUARAN
YANIRA ALEJANDRA LADINA RAVE
Radicación: 76520-3184-001-2023-00070-00

La presente demanda de Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, propuesta entre los señores **DARIO FERNANDO ACHICANOY CUARAN y YANIRA ALEJANDRA LADINA RAVE**, mayores de edad, residentes en el municipio de Palmira Valle, cumple con el lleno de los requisitos legales y de conformidad con los Art 577 y 578 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

De otro lado, se tiene que las partes solicitan al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., para continuar con el trámite del presente proceso de divorcio, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial, manifestación esta que hace bajo la gravedad de juramento. Igualmente aporta poder conferido al estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, para que la represente dentro del presente proceso, quien aporta la debida autorización de dicha entidad educativa.

Analizada la presente solicitud, es procedente por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P. toda vez que esta fue presentada en el término procesal oportuno, con la presentación de la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las partes señores **DARIO FERNANDO ACHICANOY CUARAN y YANIRA ALEJANDRA LADINA RAVE**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por la vía del mutuo acuerdo, celebrado entre los señores **DARIO FERNANDO ACHICANOY CUARAN y YANIRA ALEJANDRA LADINA RAVE**, el día 10 de noviembre de 2011 en la Notaria Tercera de Palmira - Valle e inscrito bajo en indicativo serial 5621181.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público y defensoría de familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER a la estudiante de derecho MARIA CAMILA PINEDA ALOMIA para actuar como apoderada de los solicitantes, en los términos del memorial poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 10 de hoy 15 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Mónica Andrea Hernández Alzate
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co
Defensora de Familia del ICBF Maryeli Bahos Ortega Maryeli.bahos@icbf.gov.co

OS

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3582ce1d9e7b789347514eff8fa6683df7c5fdf0146be4147eddba5b67a79e**

Documento generado en 14/02/2023 06:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>